

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de notificación del demandado. Sírvasse proveer.

Cali, 20 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00121-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisada la constancia de la notificación remitida por correo electrónico, observa la instancia que la misma da cuenta de la entrega surtida el día viernes 9 de octubre a las 10:07 a.m., más no del acuse de recibo y/o lectura.

Conforme lo anterior, y atendiendo que nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, señaló que el término para el traslado del demandado empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, considera el despacho que al no haberse hecho presente el demandado para su notificación personal, como tampoco se ha recepcionado poder alguno para su notificación por conducta concluyente, deberá el interesado efectuar el trámite de notificación con el cumplimiento de tales exigencias, es decir, agotando la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído.

Por lo anterior, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la certificación de entrega de la notificación por correo electrónico, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no se encuentra notificada la parte demandada, requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído,

bajo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en pronunciamiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9438b754f26c703df9660fde4283ff4e6b534e1a904420cd2d317adc7c
be6f9e**

Documento generado en 20/10/2020 11:44:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**